



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 20 al 24 de marzo de 2023

CASAS DE CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 23 DE MARZO DE 2023

Acción de inconstitucionalidad 80/2021

#InhabilitacionDefinitiva
#ProporcionalidadDeSancionesPenales

El Pleno de la SCJN, con motivo de una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH, declaró la invalidez de la porción normativa que señalaba “En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva”, contenida en el último párrafo del artículo 130 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo (reformado mediante decreto publicado el 06 de abril de 2021).

Dicho precepto legal, relativo al delito de hostigamiento sexual y su sanción aplicable, prevé en su último párrafo que si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social: el delito será perseguible de oficio; se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por el tiempo de la pena impuesta; y, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Para el Pleno, la sanción consistente en la inhabilitación definitiva a que se refería la porción normativa en cuestión resultaba excesiva y desproporcional, ya que su imposición operaba en automático y no permitía su individualización en función del caso concreto.

El Pleno estableció que, por tratarse de materia penal, la invalidez decretada surtiría sus efectos retroactivos al 07 de abril de 2021, ya que en esa fecha entró en vigor la norma invalidada.

Acción de inconstitucionalidad 98/2021

#LeyDeLaFGR

El Pleno de la SCJN concluyó el análisis y resolución de una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH en contra del decreto por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de la

República (Ley de la FGR) y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos, publicado el 20 de mayo de 2021. Al respecto, el Pleno determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Declarar la invalidez de los artículos 71 al 79 de la Ley de la FGR que establecían un régimen especial de responsabilidades administrativas para el personal del servicio profesional de carrera de la FGR. Ello, al advertir que dicho régimen generaba una distorsión en el sistema previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política del país en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- Declarar la invalidez de los artículos 80, fracción II; 81, párrafo primero, en la porción normativa que señala “el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin;” y 82, fracción III y párrafo último, en la porción normativa que indica “La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave.”, todos de la Ley de la FGR, relativos a la corrección disciplinaria de arresto. Ello, al advertir, en esencia, que tales disposiciones contravenían el derecho de audiencia.
- Reconocer la validez de los artículos 80, fracciones I y III; 81 (salvo la porción declarada inválida); y 82, fracciones I y II, de la Ley de la FGR, relativos a las medidas disciplinarias para agentes de la Policía Federal Ministerial y analistas, consistentes en amonestación pública o privada y suspensión temporal. Lo anterior, al considerar que se trata de medidas provisionales o temporales que no tienen como finalidad privar de forma definitiva de algún derecho a las personas servidoras públicas.
- Reconocer la validez de los artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la FGR; 85, párrafo segundo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

TRIBUNAL PLENO

de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En dichos artículos se prevé la participación de la FGR en diversas instituciones relacionadas con tales ordenamientos. Al respecto, se advirtió que las citadas disposiciones legales se refieren a un sistema de colaboración y participación que no atenta contra la autonomía de la FGR.

- Declarar la invalidez, por extensión, del artículo 82, párrafo último, en la porción normativa que señala “La reincidencia

significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley”, de la Ley de la FGR. Lo anterior, al haberse invalidado el artículo 72 del ordenamiento señalado.

El Pleno estableció que las declaratorias de invalidez, por cuanto atañe a las disposiciones normativas relativas al derecho administrativo sancionador, surtirán sus efectos retroactivos al 21 de mayo de 2021.

PRIMERA SALA

Del 20 al 24 de marzo de 2023, la Primera Sala de la SCJN no celebró sesión ordinaria alguna.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 22 DE MARZO DE 2023

Amparo en revisión 659/2022

#ObligacionDeLegislar
#ResponsabilidadPatrimonialChiapas

La Segunda Sala de la SCJN decidió amparar a un particular en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Chiapas de emitir la Ley de Responsabilidad Patrimonial para la citada entidad federativa.

Al resolver el asunto, la Sala precisó que, en 2002, la Constitución Política del país se reformó en el sentido de otorgar a los Congresos estatales un plazo de dos años para expedir o ajustar la legislación y hacer los ajustes presupuestarios necesarios para hacer efectivo el derecho de los gobernados a que se les reparen los daños ocasionados por el actuar administrativo irregular.

Asimismo, la Sala, con base en diversos precedentes, sostuvo que el juicio de amparo es procedente en contra de las omisiones legislativas absolutas, las cuales surgen cuando el Poder Legislativo incumple una obligación de legislar prevista en el texto constitucional. Asimismo, resaltó que, ante ese tipo de incumplimiento, debe obligarse a la autoridad responsable a que cumpla cabalmente el mandato constitucional, en atención al principio de supremacía constitucional y al deber de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Por lo anterior, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país ordenó al Congreso del Estado de Chiapas que, en el período de

sesiones que se encontrara en curso o en el siguiente periodo ordinario, emitiera la ley que regulara la responsabilidad patrimonial en la entidad.

Controversia constitucional 28/2021

#RevisionDeCuentaPublicaEstatal
#CertezaJuridica

La Segunda Sala de la SCJN, al resolver una controversia constitucional promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, declaró la invalidez de una orden de visita, así como de los actos derivados de la misma, emitidos por la Auditoría Superior estatal con motivo de un mecanismo de fiscalización que emprendió a raíz de una denuncia ciudadana presentada en contra de dicho Municipio por hechos posiblemente constitutivos de una o varias irregularidades en el ejercicio del gasto público.

Al respecto, la Sala advirtió que el objeto de la referida orden de visita –consistente en comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, así como en comprobar que el presupuesto se ejerció y registró conforme a la normativa aplicable al ejercicio del gasto público de los ejercicios 2017 y 2018– resultaba genérico y, por tanto, no generaba certeza sobre el rubro de la cuenta pública a revisar.

Sobre tal aspecto, la Sala destacó que, conforme a Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la

SEGUNDA SALA

revisión que efectúe la Auditoría Superior estatal a partir de una denuncia ciudadana tiene que versar sobre rubros distintos a los revisados en la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios distintos, en aras de evitar reabrir la revisión de una cuenta pública ya revisada, así como de impedir que el ente sujeto a fiscalización sea revisado dos veces por el mismo rubro.

Así, la Sala concluyó que el aceptar la validez de la orden de visita en comento, dado lo genérico de su objetivo, implicaría abrir nuevamente la cuenta pública de los ejercicios fiscales señalados, lo cual atenta en contra del principio de certeza jurídica.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>

